

# Proyecto de ley

*El Senador y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.*

## **OFICINA DE PRESUPUESTO DEL CONGRESO DE LA NACION**

Artículo 1: Crease la Oficina de Presupuesto del Congreso de la Nación como un organismo desconcentrado del Congreso de la Nación.

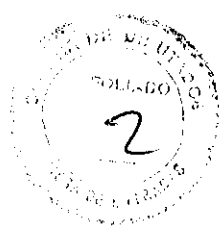
Artículo 2: La Oficina tendrá por misión:

- a) Formular un análisis completo y detallado de todos los aspectos relativos al Cálculo de recursos y presupuesto de gastos de la Administración Pública Nacional, así como de su ejecución.
- b) Asistir a las Comisiones de Presupuesto y Hacienda, la Comisión Mixta Revisora de Cuentas de la Administración y a los legisladores interesados en materia de ejecución presupuestaria.
- c) Efectuar estudios y análisis de proyectos de los legisladores, para informar acerca del impacto fiscal de los mismos
- d) Efectuar estudios sectoriales y proyectos de reformas sobre programas o jurisdicciones del presupuesto.

Artículo 3: El Poder Ejecutivo Nacional dirigirá a la Oficina copia autenticada de los informes trimestrales sobre la ejecución presupuestaria contemplada en el artículo 2 de la ley 24.629 y evacuará todos los informes, ya sean escritos u orales, que esta le solicitara.

Artículo 4: La Oficina de Presupuesto del Congreso estará facultada para requerir del órgano ejecutivo los informes, ya sean escritos o verbales que requiera el cumplimiento de su objetivo, estando este obligado a proporcionarlos a través de la Jefatura de Gabinete de Ministros o bien de los respectivos Ministerios. Los informes deben ser respondidos por funcionarios de jerarquía no menor a Subsecretario. Asimismo, podrá requerir informes a las Direcciones de Información Parlamentaria y de Referencia Legislativa del Congreso, los que serán evacuados con la máxima prioridad.

La Oficina también estará facultada para requerir la presencia de los funcionarios de cada jurisdicción encargados de la formulación o ejecución del presupuesto, a fin de brindar oralmente las explicaciones que fueran necesarias con relación al proyecto de Presupuesto de la Administración Nacional o bien a la ejecución presupuestaria



# Proyecto de ley

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.*

**Artículo 5:** La Oficina será conducida por un Director y un Director Adjunto con rango equivalente a Secretario y Prosecretario de Cámara, designados por resolución conjunta de los presidentes de ambas Cámaras del Congreso, a propuesta de las Comisiones de Presupuesto y Hacienda. Los directores durarán 8 (ocho) años en sus funciones, siempre que observen buena conducta y mantengan un desempeño eficaz, y podrán ser reelegidos. Deberá tratarse de personas con títulos universitarios de grado y con antecedentes relevantes en finanzas públicas, auditoría, derecho presupuestario, administración financiera, contabilidad, administración pública, derecho público y administrativo, etc. Podrán ser removidos de sus cargos por inconducta o mal desempeño por el voto de los dos tercios de los miembros de cada una de las Cámaras.

**Artículo 6:** La oficina estará dividida por áreas que correspondan a los principales objetivos a cumplir en el desempeño de sus funciones, es por ello que, sin perjuicio de que se modifiquen o subdividan con posterioridad, las áreas básicas de la Oficina serán:

- Análisis presupuestario (apoyo a las etapas de aprobación)
- Análisis de ejecución presupuestaria (seguimiento)
- Análisis tributario (cálculo de ingresos e impacto fiscal)
- Análisis de políticas y programas (reforma del estado, seguimiento del déficit fiscal)

**Artículo 7:** La Oficina estará conformada por analistas nombrados por concurso; y por el personal administrativo, de apoyo y equipamiento necesario para su función que ambas Cámaras proveerán para ponerla en funcionamiento. Los analistas serán seleccionados a través de concurso público abierto de oposición y antecedentes a cargo de un jurado de alto prestigio designado a tal efecto. Los analistas deberán ser profesionales universitarios con título de grado y de postgrado o acreditando trabajos de investigación y trayectoria académica acorde con la responsabilidad.



# Proyecto de ley

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.*

**Artículo 8:** La OPC deberá proporcionar informes y realizar trabajos a todo legislador que lo solicite sobre una base de estricta igualdad, debiendo dar cumplimiento de las solicitudes en el orden determinado únicamente por la fecha de aquellas. Exclusivamente se otorgará prioridad a las solicitudes formuladas por las Comisiones de Presupuesto y Hacienda y Mixta Revisora de Cuentas de la Administración, o legisladores que las integren. También sujeta a disponibilidad podrá evacuar consultas y pedidos de informes de otras dependencias públicas.

**Artículo 9:** La OPC esta facultada para realizar convenios de cooperación con entidades académicas, de investigación y ONG para el mejor cumplimiento de su cometido.

**Artículo 10:** A todos los efectos administrativos y funcionales, la Oficina mantendrá su relación con las Cámaras a través de la Presidencia del Senado. El presupuesto anual de gastos y recursos de la administración preverá las partidas necesarias para el funcionamiento de la Oficina De Presupuesto del Congreso mediante asignación especial dentro de la Jurisdicción Poder Legislativo. La Oficina puede recibir donaciones, crédito y soporte internacional para el mejor desarrollo de su actividad

**Artículo 11:** De forma

OSCAR S. LAMBERTO  
DIPUTADO DE LA NACION